	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	5
		Vigencia:	19-11-2024

Acta Consecutivo No.	001	Lugar y Fecha	SECOM, 14 y 28 de noviembre de 2024
Asunto	Reunión temas a tratar Orden de Compra No. 134401		
Oficina Productora	Departamento de Compras Públicas		
Hora Inicio	07:30 horas	Hora Finalización	08:00 horas
Ausentes			

Orden del día:

1. Asistentes
2. Desarrollo reunión
3. Finalizar reunión

Desarrollo:

1. Asistentes


- CR. Andrés Felipe Maya Pineda – Segundo Comandante CATAM y Ordenador de Gasto.
- MY. Andrea Paola Torrado – Comandante Grupo de Apoyo Logístico (E.).
- MY. Pilar Barriga Rodríguez – Jefe Departamento de Compras Públicas.
- T3. Iván Jaimes Medina – Supervisor de la orden de compra.
- TS21. Jessika Paola Galarza Sora – Técnico Gestión Contractual.
- Sr. Wladimir Polanco – Representante de la empresa Tecnoprocesos SAS.

2. Desarrollo reunión

Siendo las 07:30 horas el señor Coronel Segundo Comandante CATAM, da inicio a la presente reunión programada con el fin de tratar los temas correspondientes a la entrega de los elementos objeto de la orden de compra arriba relacionada, dando paso a la señora Mayor Jefe del Departamento de Compras Públicas, quien verifica el personal asistente en la Plataforma TEAMS.



La Señora Mayor jefe del Departamento de Compras Públicas de CATAM, informa el motivo de la presente reunión en el sentido de tratar el tema referente al plazo de ejecución de la orden de compra No. 134401 la cual tenía como fecha de vencimiento el 08 de noviembre de 2024, sin embargo, por temas administrativos no se generó el enlace que requiere la plataforma de la Tienda Virtual y el cual permitía conceder la prórroga solicitada por la empresa Tecnoprocesos SAS de acuerdo a comunicado de fecha 07

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	5
		Vigencia:	19-11-2024

de noviembre de 2024, esto obedeció a la demora en el trámite documental referente a la entrega de los documentos al DECOP donde manifestaban mencionada solicitud, frente a este tema es necesario recordar que este tipo de situaciones llevan a efectuar las respectivas audiencias de presunto incumplimiento, sin embargo, la Entidad reconoce los contratiempos en el trámite de los documentos y la solicitud oportuna de parte de la empresa Tecnoprocesos en el tiempo establecido.

Por lo anterior, y con el fin de acceder a lo solicitado por la empresa mediante comunicado de fecha 7 de noviembre de 2024, es necesario levantar el acta y permitir la recepción del ítem número 3, correspondiente al elemento “alemanisco algodón ajedrezado por metro”, que tiene un valor unitario de \$21.900 para un valor total de \$985.500, toda vez que el restante de los elementos objeto de la orden de compra ya fueron entregados y recibidos a satisfacción, razón por la cual la presente reunión quedaría suspendida hasta el día 30 de noviembre de 2024 a efectos de verificar y corroborar la entrega real y material de los elementos y de esta manera la administración al levantar el acta, permita a la supervisión del contrato recibir por fuera del plazo establecido.

Acto seguido se concede la palabra al señor Wladimir Polaco, quien manifestó que debido a un inconveniente logístico en el despacho de los elementos no se efectuó la entrega del elemento faltante, sin embargo se adquiere el compromiso de la entrega del mismo el 30 de noviembre de 2024 o anterior a esta fecha de ser posible y de esta manera cerrar la orden de compra.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la suspensión de la audiencia hasta la entrega del elemento faltante.


REANUDACION

Siendo el 28 de noviembre de 2024, se procede por parte de la Supervisión del Contrato a manifestar que los elementos faltantes fueron allegados en esa fecha, por consiguiente el señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor procede a señalar al proveedor que se deben allegar los documentos para pago.

Adicional, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece en forma concreta las reglas de un procedimiento en materia sancionatoria contractual, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso. De conformidad con esta disposición normativa, las «entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento [...]. Para tal efecto observarán [...]» el procedimiento que en ese enunciado normativo se indica.

Cabe destacar que esta norma no se circunscribe a ciertos tipos de incumplimiento. En consecuencia, la declaratoria de cualquier incumplimiento, sea total o parcial, o independientemente de su gravedad, debe hacerse con plena observancia de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, como consecuencia del «principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete». A la misma conclusión se llega si se tiene en consideración la necesidad de respetar el debido proceso en «todas las actuaciones administrativas», como lo ordena el artículo 29 superior.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las etapas del procedimiento que se deben seguir, las cuales se sintetizan así: i) citación a audiencia. Es obligatorio el envío al contratista y al garante –cuando proceda–, su contenido se aprecia en la norma y se expondrá más adelante. ii) Audiencia. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, así como al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso. Finalmente, iii) Decisión. Debe estar contenida en una resolución motivada donde se consigne lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y lo relativo a la imposición o no de sanciones o la declaratoria de

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	5
		Vigencia:	19-11-2024

incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el *recurso de reposición* que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia.

Que como quiera que **los elementos ya fueron recibidos por la entidad, aun por fuera del plazo de ejecución**, esta recepción no fue caprichosa, se reitera que la misma obedeció a la solicitud del proveedor sin que la entidad realizara actuaciones descritas en la Ley 1474 de 2011.

Que atiende lo dispuesto por el Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Montaña Plata Alberto. Radicación número: 47001-23-33-001-2013-00363-01(61641) del 18 de noviembre de 2021

“El plazo de ejecución del Contrato, entre el (...) y el (...) era el término que tenía el contratista para el cumplimiento oportuno de su obligación principal: la ejecución de las obras. Una vez llegado el (...) el contratista debía, para cumplir en término, haber ejecutado todas las obligaciones derivadas del contrato (...) De lo contrario, se encontraría en mora, pues según el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora. (...) Además, salvo que mediara una causal que eximiera su inejecución, el contratista habría incumplido sus obligaciones. (...) **No obstante, una vez en mora, el deudor puede dar cumplimiento tardío a su obligación...** (...) Como puede evidenciarse, nuestro ordenamiento jurídico permite que el deudor en mora pueda, a elección del acreedor, cumplir con la obligación principal. (...) **Por ello, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción...**” (negrilla y resaltado fuera del texto)

Que adelantar un debido proceso a la luz del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 resultaría un desgaste para la entidad por cuanto los bienes objeto de la Orden de Compra fueron recibidos por la supervisión del contrato a satisfacción, resulta procedente INHIBIRSE de adelantar este tipo de actuaciones.

Que la Orden de Compra compete una obligación de la entidad de realizar el pago de los bienes recibidos dentro del mes siguiente a su recepción por cuanto la misma no puede darse a través de la modificación de la Orden de Compra, la presente actuación permitirá al CATAM ordenar el pago de los mismos dentro de los términos de uso de Grandes Superficies.

Actividades a Realizar		
Actividad	Responsable	Fecha Entrega

Convocatoria Próxima Reunión		
Tema		
Fecha - Hora	Lugar	

FIRMAS,


CRV ANDRÉS FELIPE MAYA PINEDA
 Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor – Ordenador del Gasto


TI IVAN JAMES
 Supervisor Orden de Compra No. 134401